



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-94-SPA-53 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 9 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) que en el predio ubicado en la calle Francisco Olaguibel, número 94 planta baja, entre las calles de Bolívar e Isabel la Católica, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, se encuentra un perro criollo de color negro con blanco, talla mediana amarrado con una cadena a una ventana, la cadena es muy corta y pesada, situación que le impide acostarse. Adicionalmente los propietarios no le proporcionan alimento ni agua, no cuenta con lugar donde pueda protegerse del clima y le pegan de manera constante, algunas veces lo dejan salir con la intención de que se pierda y no regrese. Cabe resaltar que el perrito tiene un tumor en la pata trasera derecha a causa de que hace un par de años lo atropellaron y en ningún momento lo llevaron al médico veterinario para que lo revisara (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0105-2017 de fecha 10 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-94-SPA-53; documento que fue notificado a la persona denunciante por los estrados de esta Entidad, el 20 de enero de 2017.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0105-2017, el 12 de enero de 2017 personal de esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere que:

(...) nos constituimos en el domicilio señalado anteriormente donde constatamos la presencia de un ejemplar canino de talla mediana en el patio trasero del inmueble, atado a una ventana de los departamentos a través de una correa sujeta a su collar, al momento de la diligencia el ejemplar canino se encuentra echado en una caja de cartón rota, contando con un recipiente de agua, el lugar se encuentra libre de excretas y de orina, [el referido ejemplar] presenta un tumor en una de sus patas traseras. Posteriormente al tocar en la ventana salió a atendernos quien dijo [señala] (...) propietaria del perro, quien señala que el perro presenta un problema de retención urinaria lo que genera que se orine constantemente y en todas partes por lo cual decidió sacarlo de la



casa y alojarlo en el patio manteniéndolo atado para evitar que se salga y genere molestias a los vecinos; en relación al tumor señala que sí se atendió en su momento; sin embargo, el médico veterinario que lo valoró recomendó no operarlo (no presenta constancia alguna ni cartilla de vacunación) asimismo, refiere que en estos días próximos se le comprará casa para mascotas, por lo cual proporciona los siguientes teléfonos (...) y agendar una nueva cita permitiendo que el perro de nombre "Solit" macho sea valorado por los médicos veterinarios adscritos a esta unidad administrativa (...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 19 de enero de 2017, se hizo constar que personal investigador de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona responsable del ejemplar canino, quien acordó que el día 7 de febrero de 2017 recibiría en su domicilio al personal veterinario de esta Entidad, para realizar la revisión médica del ejemplar canino, asimismo informó que el ejemplar ya no ha presentado el problema de incontinencia urinaria, lo cual probablemente fue ocasionado por los cohetes de la temporada navideña.

Al respecto, el 7 de febrero de 2017 personal veterinario de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada en la que se refiere que:

(...) en seguimiento a la denuncia no constituimos en el domicilio referido, siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle del motivo y alcance de la visita nos permitió el acceso al inmueble, observando al ejemplar canino motivo de investigación, el cual se encuentra deambulando libremente en el patio del lugar, tiene una casa de plástico para su alojamiento, con una manta en su interior para poder echarse, quien nos atiende refiere que el ejemplar se mantiene atado por algunos lapsos durante el día, así como en la noche para evitar que pueda salir a la calle, respecto a la masa que tiene en el miembro posterior izquierdo, muestra constancia de revisión médica; sin embargo, la responsable menciona que será llevado a otro veterinario a fin de que se le puedan realizar estudios de gabinete (placas radiográficas, hemograma, biopsia) a fin de poder valorar si la masa podría ser retirada mediante cirugía [tomando en cuenta los riesgos que esta conlleva por tratarse de un ejemplar geriatra], el problema de incontinencia ya no lo presenta, se alimenta dos veces al día con croquetas y cuenta con agua a libre acceso; el ejemplar canino presenta una condición corporal adecuada para la talla y raza de la que se trata, tiene una edad aproximada de 12 años, tiene una conducta sociable; se exhibe certificado de esquema de vacunación (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0424-2017 de fecha 13 de febrero de 2017 se informó a la persona denunciante del avance en la investigación de su denuncia; el documento fue notificado por los estrados de esta Entidad, el 1° de marzo de 2017.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-720-2017 de fecha 14 de marzo de 2017, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia, las obligaciones que tiene toda persona física o moral hacia cualquier animal y las sanciones a las que se puede hacer acreedor por incurrir en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0105-2017 del 10 de enero de 2017, se admitió para su investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, en la calle Francisco Olaguibel número 94, planta baja, colonia Obrera, Delegación



Cuauhtémoc, el cual no cuenta con un lugar para protegerse de la intemperie, no le proporcionan atención médica veterinaria, además de que no se le proporciona alimento.

En atención a lo anterior, la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal (actual Ciudad de México) están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia; señalando en su artículo 24 que:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares (...)*

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, a efecto de realizar el reconocimiento de hechos se constituyó en el domicilio ubicado en la calle Francisco Olaguibel número 94, planta baja, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, constatando que en el patio del inmueble se aloja un ejemplar canino macho de aproximadamente 12 años de edad, que presenta una masa en el miembro anterior izquierdo, el cual se encontraba atado y echado en una caja de cartón, con acceso a líquidos; se observó el espacio libre de excretas. Al respecto, la responsable del ejemplar manifestó que, éste se aloja en el patio debido a que presentaba un problema de incontinencia urinaria; asimismo, informó que la masa localizada en uno de sus miembros ya había sido revisado por un médico veterinario, quien en su momento aconsejó no llevar a cabo su retiro con cirugía.

En atención a lo anterior, en una nueva visita de reconocimiento de hechos personal veterinario de esta Entidad constató que el ejemplar canino deambulaba libremente en el patio del inmueble, cuenta con una casa para mascotas para su alojamiento y protección contra la intemperie, es alimentado con croquetas y tiene libre acceso a líquidos. En relación al estado físico del ejemplar, se observó que su condición corporal es adecuada para la talla y raza de la que se trata, y a decir de su responsable ya no presenta incontinencia urinaria, además de contar con atención médica veterinaria, exhibiendo la cartilla de vacunación y la constancia médica en la que se desprende que el problema de la masa que se localiza en el miembro posterior izquierdo, está siendo atendido, toda vez que próximamente se le realizarán estudios médicos para poder valorar si dicha masa puede ser retirada mediante cirugía, por los riesgos que conlleva al ser un ejemplar geriatra.



De los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, se desprende que si bien personal de esta entidad en el inicio de la investigación constató que el alojamiento del ejemplar no era el adecuado para su bienestar, este fue mejorado mediante la colocación de una casa de plástico que le permite protegerse de la intemperie y andar libremente en el patio del inmueble, además de que se le proporciona atención médica veterinaria.

No obstante lo anterior, con la finalidad de prevenir conductas que constituyan un incumplimiento a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal mediante el oficio PAOT-05-300/220-0720-2017 de fecha 14 de marzo de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia, las obligaciones que tiene toda persona física o moral hacia cualquier animal y las sanciones a las que se puede hacer acreedor por incurrir en alguna de las conductas prohibidas en dicho ordenamiento.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en la calle Francisco Olaguibel número 94, planta baja, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino geriátrico, que presenta buena condición corporal de acuerdo a su talla y raza, cuenta con alimento y libre acceso a líquidos, además de un espacio para protegerse de la intemperie y deambula libremente en el patio del lugar.
- El ejemplar canino, presenta una masa en el miembro posterior izquierdo, problema de salud que está siendo atendido con un médico veterinario.
- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental mediante el oficio correspondiente, conminó a la persona responsable de dicho ejemplar a continuar brindándole los cuidados que refiere la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-94-SPA-53

No. Folio: PAOT-05-300/200-1737-2017

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Presente. ccp_ofprocurador@paot.org.mx

ECM/KCH/FJHT/ALRE*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400

SIN TEXTO